MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N°044-2020-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 05 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 550-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 05 de febrero del 2020, la Carta N° 025-2020/SUP/V.L. OTACISA, de fecha 30 de enero del 2020, y la Carta N° 004-2020/CABB/RES de fecha 23 de enero del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.07.2019, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 054-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO RIEGO, suscribieron el Contrato N° 150-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Piedra El Toro, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, Departamento de Piura".

Que con fecha 03.07.2019, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 060-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa OTACISA EIRL, suscribieron el Contrato N° 147-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Piedra El Toro, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, Departamento de Piura".

Que, con fecha 23.01.2020, mediante Carta N° 004-2020/CABB/RES, el Residente de Obra Ing. Carlos Alberto Baquedano Vásquez, presenta al Ing. Jefe de Supervisión el Informe de Sustento de Ampliación de Plazo N° 01, por 12 días, de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Piedra El Toro, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, Departamento de Piura", para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, expresando los siguientes argumentos:

«*SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01*
La Ampliación de Plazo N° 01, solicitada se sustenta en los hechos descritos en los párrafos precedentes: POR CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, POR SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR EL SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (08 GRUPOS) DEL DISTRITO DE MORROPON EN EL CANAL PIEDRA EL TORO, y es por el plazo de DOCE (12) DIAS CALENDARIO, el que se hace necesaria y se encuentra técnicamente y legalmente justificado, porque constituye ATRASO AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA y afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de la obra; el cual está contemplado en la Ley y su Reglamento.

En conclusión, se solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por DOCE (12) DIAS CALENDARIO: lo que significa, una nueva fecha de término de la obra; es decir hasta el 11 de marzo del 2020.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO

La situación presentada obliga a que los hechos, son circunstancias ajena a la voluntad del contratista; ya que, desde el inicio de los trabajos, no han permitido que el contratista ingrese personal de obra de su confianza, ya que la mano de obra calificada y no calificada son de Morropón al 100%; tal como lo indica el Acta suscrita el 02 de diciembre del 2019 (60% para la Comisión de Usuarios y 40% para el sindicato de construcción civil del distrito de Morropón).

Por lo expuesto, solicitamos la Ampliación de Plazo N° 01 de DOCE (12) DIAS CALENDARIO legalmente justificado, que corresponde del 01 al 05 (05 días) de enero del 2020 y del 09 al 15 (07 días) de enero del 2020 que, de alguna manera, afecta nuestra programación de obra, a fin de poder cumplir con la meta física programada y aprobada.

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

Resolución Directoral Nº 044-2020-MINAGRI-PSI/DIR

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta Nº 025-2020-SUP/V.L.OTACISA, de fecha 30 de enero del 2020, bajo los argumentos del Informe Nº 002-2020-SUP/M.G. OTACISA, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo, recomendando la APROBACION de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por 12 días calendarios, solicitada por el Contratista CONSORCIO RIEGO, habiendo enunciado las siguientes conclusiones:

«Se ha comprobado que:

- ✓ *La solicitud de ampliación de plazo de obra N| 01, e por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta.*
- ✓ *El inicio de la causal está descrito en el Asiento N° 55 del cuaderno de obra, por el residente de obra.*
- ✓ *El término de la causal está descrito en el asiento N° 82 por el residente de obra.*
- ✓ *El atraso en la ejecución de las partidas 03.01.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, 03.01.03 PERFILADO Y REFINE CAJA DE CANAL, 03.02.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, 03.02.02 CONCRETO fc=175 kg/cm2 03.02.04 JUNTAS CON MATERIAL ESCOLÁSTOMERICO, que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista.*
- ✓ *Total de días paralizados (12 días).*
- ✓ *El hecho invocado afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, las paralizaciones supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra.*

Que, de otro lado, la Oficina de Supervisión, mediante Informe Nº 550-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 12 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

«(...).

2.4 Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará o sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

Resolución Directoral Nº 044-2020-MINAGRI-PSI/DIR

Se ha anotado en el Cuaderno de Obra lo siguiente:

- ✓ ***Inicio de la causal:** Asiento Nº 55 del Residente de fecha 01/01/2020*
- ✓ ***Fin de la causal :** Asiento Nº 82 del Supervisor de fecha 15/01/2020*
- ✓ ***Fecha de Presentación de Ampliación de Plazo del Contratista a la Supervisión:** 23-01-2020 mediante la Carta Nº 004-2020-CABB/RES.*
- ✓ ***Fecha de Presentación de Ampliación de Plazo de la Supervisión a la Entidad:** 30-01-2020 con Carta N° 025-2020-SUP/V.L. OTACISA.*

Por tanto, se cumple con este requisito.

Cuantificación de la Ampliación de Plazo Nº 1 según Contratista de Obra:

- *Anotación de inicio de causal (Asiento Nº 55 del Residente):01-01-2020*
- *Anotación Fin de la Causal (Asiento N° 82 del Supervisor): 15.01.2020*
- *Plazo Parcial solicitado por afectación de la ruta crítica: 12 d.c*
- *Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 solicitado: 12 d.c.*

El contratista ha cuantificado la Ampliación de Plazo Nº 1 en 12 días calendario, contabilizando la paralización de la obra desde el 01 al 05 (5 días) de enero del 2020 y del 09 al 15 (7 días) de enero del 2020, que afecta la programación de la obra, sin embargo no sustenta la afectación a la ruta crítica.

Por tanto, no se cumple con este requisito.

Pronunciamiento del Ingeniero Administrador de Contratos de Obra sobre el cumplimiento de las formalidades de la Ampliación de Plazo Nº 1

La causal invocada que ha generado la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1 en el fondo, se ubica en un ámbito concerniente a desacuerdos o inconvenientes entre un grupo de trabajadores y el Contratista, no teniendo aquí participación la Entidad por tratarse de un vínculo laboral externo al contrato, entre justamente, el Contratista y sus trabajadores y/o colaboradores; todo ello en referencia, según se observa en los asientos de obra, y de la solicitud consignada, se debería a temas de rendimiento y/o pagos en favor de los trabajadores (acuerdos laborales internos); así mismos, una serie de faltas injustificadas por parte de sus trabajadores y/o colaboradores en los primeros días del año.

Solicitud:

La solicitud ha sido presentada por el Ing. Carlos Alberto Baquedano Bances; Residente de obra al Ing. Marcial Gil Saucedo; Jefe de Supervisión sin estar facultado para actuar en representación de Consorcio Riego.

La solicitud de ampliación de plazo N° 1, del Contratista, tal como se advierte de lo argumentado y la línea de tiempo o gráficos insertos en su solicitud, se sustenta en las paralizaciones de sindicato de construcción civil, que afectan la ruta crítica del diagrama PERT y CPM de la obra, sin embargo el Contratista no acredita la afectación a la ruta crítica, ***del cual, a su criterio, corresponderían a hechos no atribuibles al Contratista y que recaerían en una ampliación de plazo según lo normado en el inciso 1 del artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***

Es necesario precisar que, los acuerdos y/o desacuerdos que puedan tener el Contratista y sus trabajadores, no exime de responsabilidad al mismo, ya que él es quien controla sus vínculos laborales-contractuales al interior de su personería jurídica, y no lo Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en los diferentes asientos del cuaderno de obra presentados como sustento de esta solicitud materia de análisis, se puede observar que la participación de la Entidad en las reuniones que se llevaron a cabo en búsqueda de soluciones, fue justamente la de supervisar la obra como corresponde; sin embargo, para tal caso, no se ha consigna un informe de los profesionales que ***PARTICIPARON*** *de las mismas.*

En ese sentido, al sustentarse esta solicitud en un asunto de ***FONDO*** *referente a problemas en el manejo del personal (trabajadores, colaboradores) y el Contratista, no correspondería indicar que es un* ***HECHO NO ATRIBUIBLE*** *al mismo, ya que según el análisis del suscrito es evidente que el* ***FONDO*** *del asunto que causaría estos días paralizados en la obra, seria producto de desacuerdos internos entre los ya mencionados. Por tanto, se debe declarar* ***improcedente*** *la ampliación de plazo».*

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendario, formulado por el CONSORCIO RIEGO, en el marco del Contrato N° 150-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Piedra El Toro, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, Departamento de Piura".

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 044-2020-MINAGRI-PSI/DIR

Directoral Nº 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral Nº 177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 12 días calendario, presentado por el contratista CONSORCIO RIEGO, en el marco del Contrato Nº 150-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Piedra El Toro, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón, Departamento de Piura", de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO RIEGO y al supervisor de obra empresa OTACISA EIRL, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego